

## **MENSAJE DE SU EXCELENCIA EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA CON EL QUE INICIA UN PROYECTO DE LEY QUE AUTORIZA LA LIBERACIÓN DE CAUCIONES CONSTITUIDAS POR PERSONAS NATURALES QUE GARANTIZAN CRÉDITOS OTORGADOS POR EL INSTITUTO DE DESARROLLO AGROPECUARIO (3145-01)**

Honorable Senado:

Tengo el honor de someter a vuestra consideración un proyecto de ley que autoriza la liberación de cauciones constituidas por personas naturales para garantizar créditos otorgados por el Instituto de Desarrollo Agropecuario.

### **I. ROL DE INDAP.**

La ley ha encomendado al Instituto de Desarrollo Agropecuario, INDAP, el fomento y promoción de la agricultura familiar campesina. Dicha tarea la desempeña, principalmente, mediante la prestación de servicios financieros, asesoría técnica, subsidios a las inversiones e información a los pequeños agricultores.

En el plano de la asistencia crediticia, INDAP otorga créditos de corto y largo plazo, tanto a personas naturales, como jurídicas; créditos especiales de enlace de forestación y riego; créditos automáticos para usuarios preferenciales; y proporciona Bonos de Articulación Financiera.

La referida actividad ha transformado al INDAP en un decisivo factor del desarrollo de la pequeña agricultura y lo ha vinculado a un universo superior a los cien mil usuarios.

### **II. EL PROBLEMA.**

Entre el 2 de Enero de 1990 y el 31 de Diciembre de 1999, INDAP otorgó créditos a organizaciones de beneficiarios destinados al financiamiento de proyectos ordenados a la consecución de las finalidades precedentemente apuntadas, algunos de los cuales fueron asegurados mediante garantías personales o reales prestadas por sus propios asociados.

Como consecuencia de las naturales vicisitudes de la actividad agrícola y, en otros casos, además, del ciclo depresivo iniciado por la economía mundial en el período indicado, algunos de tales proyectos tuvieron resultados económicos adversos. Ello ocasionó que las organizaciones deudoras afectadas cayeran en mora en el servicio de sus deudas.

La situación precedentemente reseñada, de ceñirse INDAP a la normativa aplicable en la especie, conduciría a hacer efectivas las garantías prestadas por personas naturales en seguridad de los créditos contratados por organizaciones usuarias. Dicha ejecución producía un mayor e irremediable empobrecimiento de numerosas familias de pequeños productores y campesinos. Ello pugna, evidentemente, con la razón de ser misma del dispositivo que creara el legislador, hace ya 40 años, con el objeto de promover el progreso material y espiritual de vastas capas de nuestra población rural y con la finalidad atribuida por la Carta Fundamental a la organización estatal en su conjunto, la de promover el Bien Común.

### **III. EL PROYECTO.**

El Gobierno, con el fin de producir una adecuada compatibilización entre los objetivos y fines de la normativa de carácter constitucional, que inspira y rige la actividad de los órganos del Estado, con la situación de hecho precedentemente reseñada, ha resuelto someter a vuestra consideración el presente proyecto de Ley destinado a solucionar dicho problema. Su contenido es el siguiente:

#### **1. Liberación de cauciones.**

En primer lugar, el proyecto faculta al Ministro de Agricultura, para autorizar al Director Nacional del Instituto de Desarrollo Agropecuario para liberar, remitir o renunciar las cauciones constituidas por personas naturales para garantizar créditos otorgados por ese Instituto a organizaciones integradas por beneficiarios del mismo.

Dichos créditos deben cumplir dos condiciones. Por una parte, tienen que haber sido otorgados entre el 2 de enero de 1990 y el 31 de diciembre de 1999. Por la otra, tienen que encontrarse al 31 de Diciembre de 2001 morosos; pero sólo en razón que los proyectos financiados con tales créditos tuvieron un resultado económico adverso, no atribuible a hecho o culpa de los referidos garantes.

Asimismo, el proyecto establece que en el evento que se haya pactado solidaridad con el propósito de asegurar el cumplimiento de las obligaciones antes señaladas, el Ministro también estará facultado para autorizar al Director Nacional de INDAP para renunciar a ella.

## 2. Procedimiento.

El proyecto establece que las respectivas Direcciones Regionales deben elaborar un informe circunstanciado para cada caso, el cual remitirán a la Dirección Nacional del INDAP. Sobre dicha base, la Dirección confeccionará una nómina de las personas susceptibles de ser beneficiadas, el que elevará al Ministro de Agricultura. Corresponderá a esta autoridad dictar el acto administrativo correspondiente, el cual se someterá al trámite de Toma de Razón por la Contraloría General de la República.

## 3. Juicios pendientes.

Finalmente, el proyecto establece que en los juicios de cobranza iniciados por el INDAP en contra de organizaciones de usuarios y de sus garantes, por los créditos señalados, los demandados no podrán alegar el abandono del procedimiento en el lapso que medie entre la fecha de publicación de esta ley y la fecha en que quede totalmente tramitado el acto administrativo que dicte el Ministro de Agricultura liberando o remitiendo la garantía.

En consecuencia, tengo el honor de someter a vuestra consideración, para ser tratado en la actual Legislatura, Extraordinaria, de Sesiones del Congreso Nacional, el siguiente

### **PROYECTO DE LEY:**

“Artículo único.- El Ministro de Agricultura podrá autorizar al Director Nacional del Instituto de Desarrollo Agropecuario, en adelante INDAP, para liberar, remitir o renunciar las cauciones constituidas por personas naturales para garantizar créditos otorgados por ese Instituto a organizaciones integradas por beneficiarios del mismo entre el 2 de enero de 1990 y el 31 de diciembre de 1999, siempre que al 31 de diciembre de 2001 se encontraren morosos, en razón que los proyectos financiados con tales créditos tuvieron un resultado económico adverso, no atribuible a hecho o culpa de los referidos garantes.

Asimismo, en el evento que se haya pactado solidaridad con el propósito de asegurar el cumplimiento de las obligaciones antes señaladas, el Ministro también estará facultado para autorizar al Director Nacional de INDAP para renunciar a la solidaridad.

Para los efectos de lo dispuesto en los incisos anteriores, las respectivas Direcciones Regionales elaborarán un informe circunstanciado para cada caso. El informe y sus antecedentes serán remitidos a la Dirección Nacional del INDAP. Sobre dicha base, la mencionada Dirección confeccionará una nómina de las personas susceptibles de ser beneficiadas, que elevará al Ministro de Agricultura, quien dictará el acto administrativo correspondiente. Dicho acto estará sometido al trámite de toma de razón de la Contraloría General de la República.

En los juicios de cobranza iniciados por el INDAP en contra de organizaciones de usuarios y de sus garantes, relativos a créditos otorgados por dicho Instituto comprendidos en el período señalado en el inciso primero de este artículo, los demandados no podrán alegar el abandono del procedimiento en el lapso que medie entre la fecha de publicación de esta ley y la fecha en que quede totalmente tramitado el acto administrativo que, de conformidad con el inciso anterior, dicte el Ministro de Agricultura en relación al crédito por ellos adeudado.”

Dios guarde a V.E.,

(FDO.): RICARDO LAGOS ESCOBAR, Presidente de la República.- JAIME CAMPOS QUIROGA,  
Ministro de Agricultura.- NICOLÁS EYZAGUIRRE GUZMÁN, Ministro de Hacienda